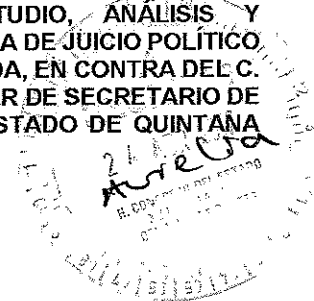




ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, CONFORMA LA COMISIÓN INSTRUCTORA PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTO POR LA C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA, EN CONTRA DEL C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



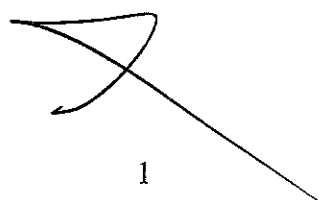
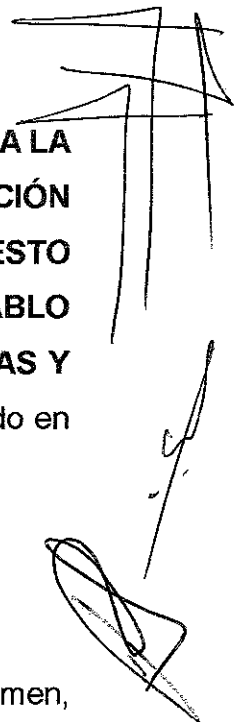
### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Gran Comisión de esta H. XV Legislatura, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo en relación con los artículos 41 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los artículos 39 y 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración para su **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, CONFORMA LA COMISIÓN INSTRUCTORA PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTO POR LA C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA, EN CONTRA DEL C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** basado en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Con fecha 3 de abril de 2017, la Comisión de Justicia determinó mediante dictamen, fundamentado en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, lo siguiente:





**“PRIMERO.** La Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, deja sin efectos el dictamen de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual la Comisión de Justicia de la XIV Legislatura desechó de plano la denuncia de juicio político interpuesta por Fabiola Cortés Miranda, en representación de la persona moral “Somos tus Ojos por la Transparencia Quintana Roo” en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en estricto cumplimiento al resolutivo segundo numeral 1 de la sentencia recaída dentro del Juicio de Amparo Indirecto 725/2016, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito Judicial.

**SEGUNDO.** La Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, determina procedente la denuncia de Juicio Político presentada por la C. Fabiola Cortés Miranda, en representación de la Asociación “Somos tus ojos por la transparencia Quintana Roo”, contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por satisfacer a plenitud los requisitos de procedencia previstos por los numerales 160 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, amerita la incoación del procedimiento.



**TERCERO.** En términos de lo que dispone el numeral 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, remítase el presente resolutivo al conocimiento de la H. XV Legislatura del Estado, para los efectos legales que conforme a derecho procedan.

**CUARTO.** En cumplimiento a la resolución recaída dentro del juicio de amparo indirecto amparo 725/2016, remítase el presente acuerdo al Juzgado Sexto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito Judicial.”

Ahora bien, una vez que este H. Pleno Legislativo ha conocido del dictamen antes mencionado, es que, conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en relación con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede elegir una Comisión Instructora que se encargará de estudiar, analizar y determinar la procedencia de la denuncia en cuanto al fondo del asunto planteado y actuará, en su caso, como órgano de acusación.

El mismo numeral citado en el párrafo que antecede, menciona que la Comisión Instructora se compondrá de tres miembros elegidos conforme a lo previsto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y tendrá el carácter de transitoria. En ese tenor, compete a esta Gran Comisión proponer al Pleno de la Legislatura la integración de la Comisión Instructora.

Así también los artículos 18 y 19 de la misma Ley de Responsabilidades que rige el procedimiento en correlación con los numerales 142 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipulan que la Comisión Instructora podrá realizar el número y tipo de sesiones que acuerde su Presidente, en el lugar que al efecto



señale, así como las diligencias que en derecho procedan, teniendo facultad para hacer inspecciones a oficinas o a cualquier otro lugar para revisar archivos, documentos y pedir copias o los originales de éstos. Así también, esta comisión transitoria podrá llamar a comparecer y formular interrogativos a cualquier servidor público, empleado o persona que se vincule directa o indirectamente con el asunto en investigación, para lo cual tendrá todas las facultades que le permitan cumplir con su cometido, de acuerdo a las leyes. Una vez que la Comisión Instructora concluya sus diligencias, tendrá un término de cinco días naturales prorrogables por otros tres a solicitud de su Presidente ante la Legislatura, para presentar sus conclusiones, en la que se analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.

Derivado de lo antes mencionado, es que se los que integramos la Gran Comisión del Congreso del Estado, proponemos a este H. Cuerpo Deliberativo, la conformación de la Comisión Instructora que llevará a cabo el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por la C. Fabiola Cortés Miranda, en representación de la Asociación "Somos tus ojos por la transparencia Quintana Roo", contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por las conductas de violaciones sistemáticas y graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal, y a las leyes que determinen el manejo de los recursos financieros estatales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado, por la cantidad de \$1,464,604,000.00 (SON MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); infracciones



contempladas en las fracciones XI y XIII del artículo 6º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Dicha Comisión quedará integrada por los siguientes Diputados:

**PRESIDENTE: DIPUTADO EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO: DIPUTADO JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.**

**VOCAL: DIPUTADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA.**

Por último, resulta importante mencionar que el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establece que en todo lo relativo al procedimiento del juicio político no previsto en esa Ley, así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observarán las disposiciones del código de procedimientos penales del Estado.

No obstante lo anterior, y de conformidad con la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Quintana Roo y la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en los Ordenamientos Legales del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en nuestro Estado, es que el Código de Procedimientos Penales del Estado ha dejado de tener vigencia y en consecuencia, aplicación, por tanto, en su lugar impera el Código de Procedimientos Penales, ordenamiento que resulta aplicable para este juicio político.

En esta tesitura, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Pleno Deliberativo los siguientes puntos de:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se conforma la Comisión Instructora que llevará a cabo el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por la C. Fabiola Cortés Miranda, en representación de la Asociación “Somos tus ojos por la transparencia Quintana Roo”, contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por las conductas de violaciones sistemáticas y graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal, y a las leyes que determinen el manejo de los recursos financieros estatales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado, por la cantidad de \$1,464,604,000.00 (SON MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); infracciones contempladas en las fracciones XI y XIII del artículo 6° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** La Comisión a que refiere en punto primero de este documento, se integra por los siguientes diputados:

**PRESIDENTE: DIPUTADO EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO: DIPUTADO JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.**

**VOCAL: DIPUTADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA.**



**TERCERO.** La Comisión Instructora, deberá efectuar su primera reunión en la fecha que señale su Presidente, para efectos de iniciar con el cumplimiento de su objetivo.

Sus reuniones se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, la Comisión Instructora tendrá un término de cinco días naturales prorrogables por otros tres a solicitud de su Presidente, contados a partir de la fecha en que se hubiera desahogado su última diligencia procesal, para presentar sus conclusiones ante la Legislatura.

**SEXTO.** Remítase a la Comisión Instructora el dictamen de la Comisión de Justicia de fecha 3 de abril de 2017, la denuncia y elementos de prueba para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, CONFORMA LA COMISIÓN INSTRUCTORA PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTO POR LA C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA, EN CONTRA DEL C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LOS INTEGRANTES DE LA GRAN COMISIÓN DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

  
DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA  
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN

  
DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO  
SECRETARIO

  
DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ  
VOCAL

  
DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM  
VOCAL

DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH  
VOCAL

